

## Biografías



de la esclavitud  
en Íllora (Granada)

- VII -

Antonio Verdejo Martín  
Depósito legal: GR 571-2018

### ALONSO Y JUAN

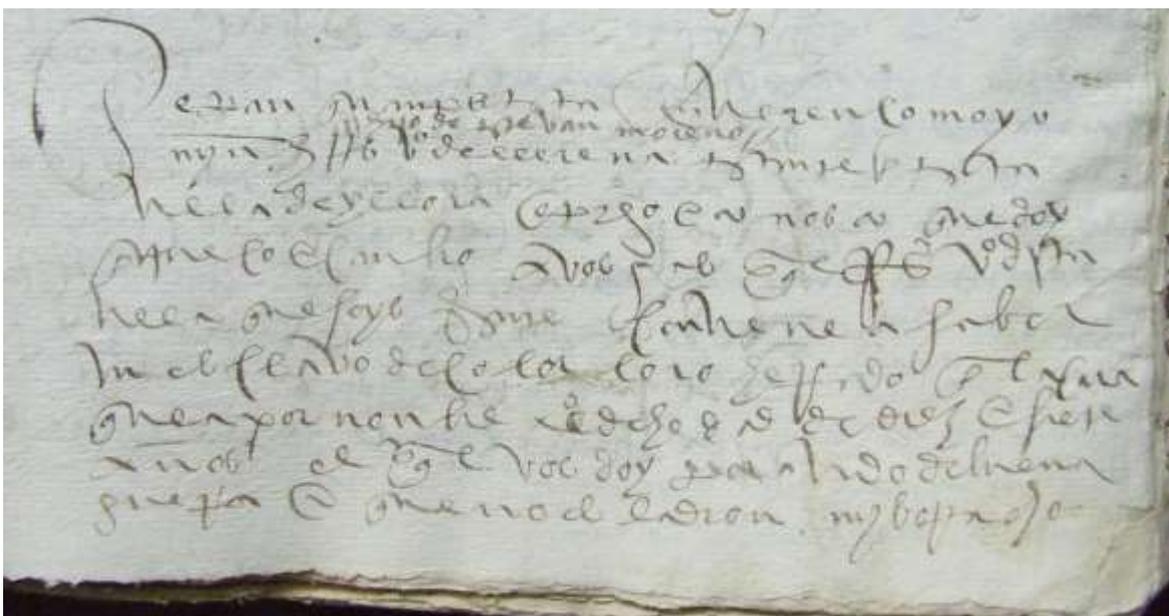
1546 -

14/03/1546. (XLVIII, 5945)

*“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo **Martyn Hernandes**, hijo de Estevan Moreno, vecino de Llerena, estante en esta villa de Yllora, otorgo e conosco que doy en trueco e cambio a vos, **Pasqual Rodrigues**, vecino desta villa, que soys presente, conviene a saber: **Un esclavo de color loro, herrado en la cara, que a por nombre Alonso, de hedad de diez e siete años, el qual vos doy por avido de buena guerra e que no es ladrón ni borracho ni fuxetivo ni tiene mal de fuera ni gota corral ni otra tacha ni dolencia ni facultad encubierta. Por preçio que vos el dicho Pasqual Rodrigues me days un esclavo loro que se llama Gaspar, herrado en la cara, el qual yo tomo con todas las tachas que tuviere ny le parecieren tener ni aver tenido e por diez ducados que me days en dineros, de los quales e del dicho esclavo me doy por bien contento y entregado...***

*En testimonyo de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [14/03/1546] años. Testigos Pedro Gutierrez e Xristoval de la Peña e Francisco de Vaños, barvero, vecinos de Yllora*

*Soy testigo xpoval de la p<sup>aa</sup>*



02/04/1559 P. (LXIII, 1231)

*“Carta de benta de Francisco de Guebara qontra Pasqual Rodrigues /”.*

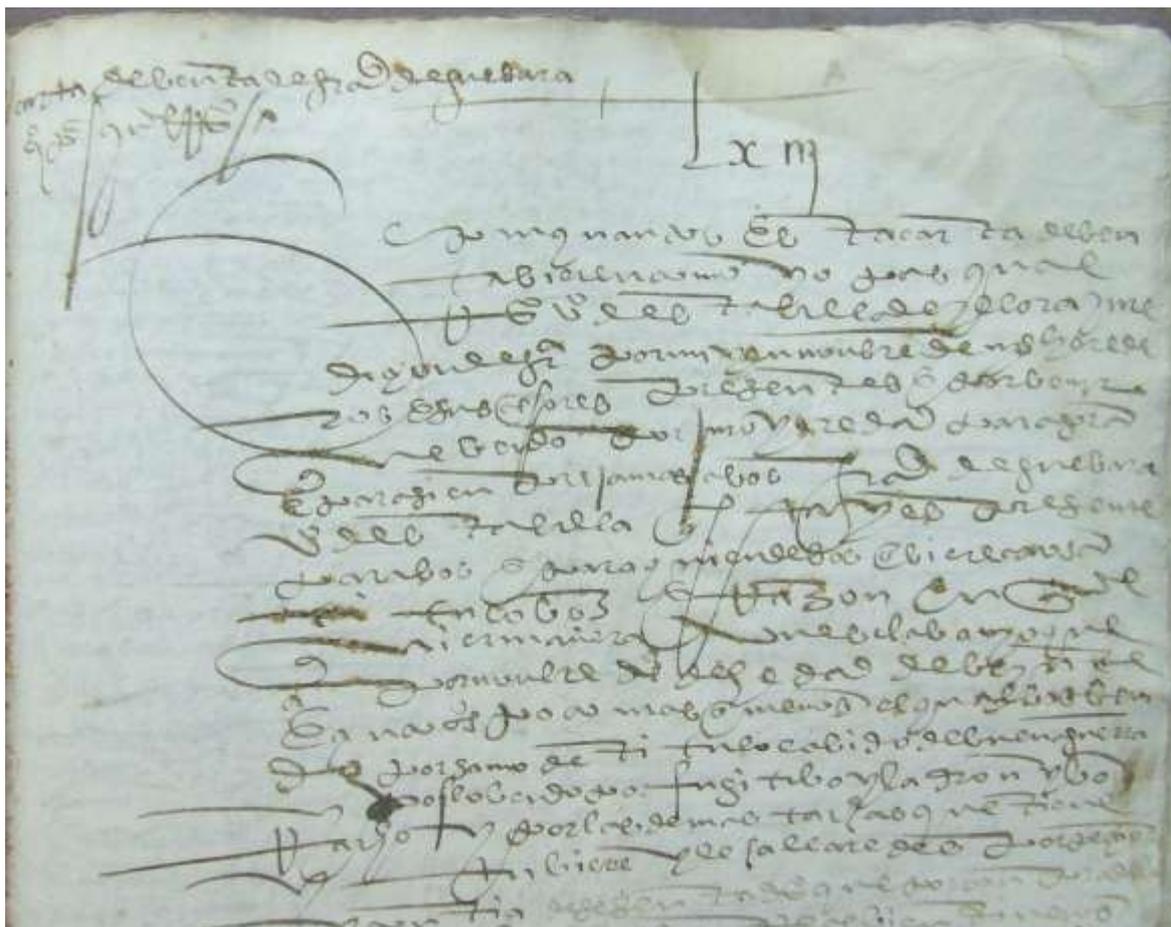
*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, como yo **Pasqual Rodrigues, vecino desta billa de Yllora... bendo por juro y eredad, para agora e para sienpre jamás, a vos Francisco de Guebara, vecino desta billa, questayes presente... un esclabo mio que a por nombre Alonso, de hedad de beinte e çinco años poco más o menos, el qual bos bendo por sano de título e abido de buena guerra. Y bos lo bendo por fugitibo y ladrón y borracho y por las demás tachas que tiene y tubiere y le halláredes, por preçio y contía de sesenta ducados, que por compra dél de bos, el dicho Francisco de Guebara, reçebí...***

*En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo... En la villa de Yllora, a [02/04/1559] años.*

*Por testigo R<sup>o</sup> a<sup>o</sup>l christoval de la p<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”*

1

<sup>1</sup> Pascual Rodriguez adquirió a Alonso como esclavo en el año 1546, mediante trueque o cambio, indicándose en la escritura que tenía 17 años de edad y *“que no es ladrón ni borracho ni fuxetivo...”*, aunque estaba *“herrado en la cara”*. En el año 1559 habían transcurrido para Alonso 13 años más de esclavitud, los años de su juventud; y ahora decían de él que era *“fugitibo y ladrón y borracho”*. ¿Qué otra cosa podía ser Alonso en la sociedad que lo había esclavizado para toda su vida...?



15/08/1559 P. (CLXVI, 1374)

*“Juan de Moya, clérigo, benta qontra Francisco de Guebara”*

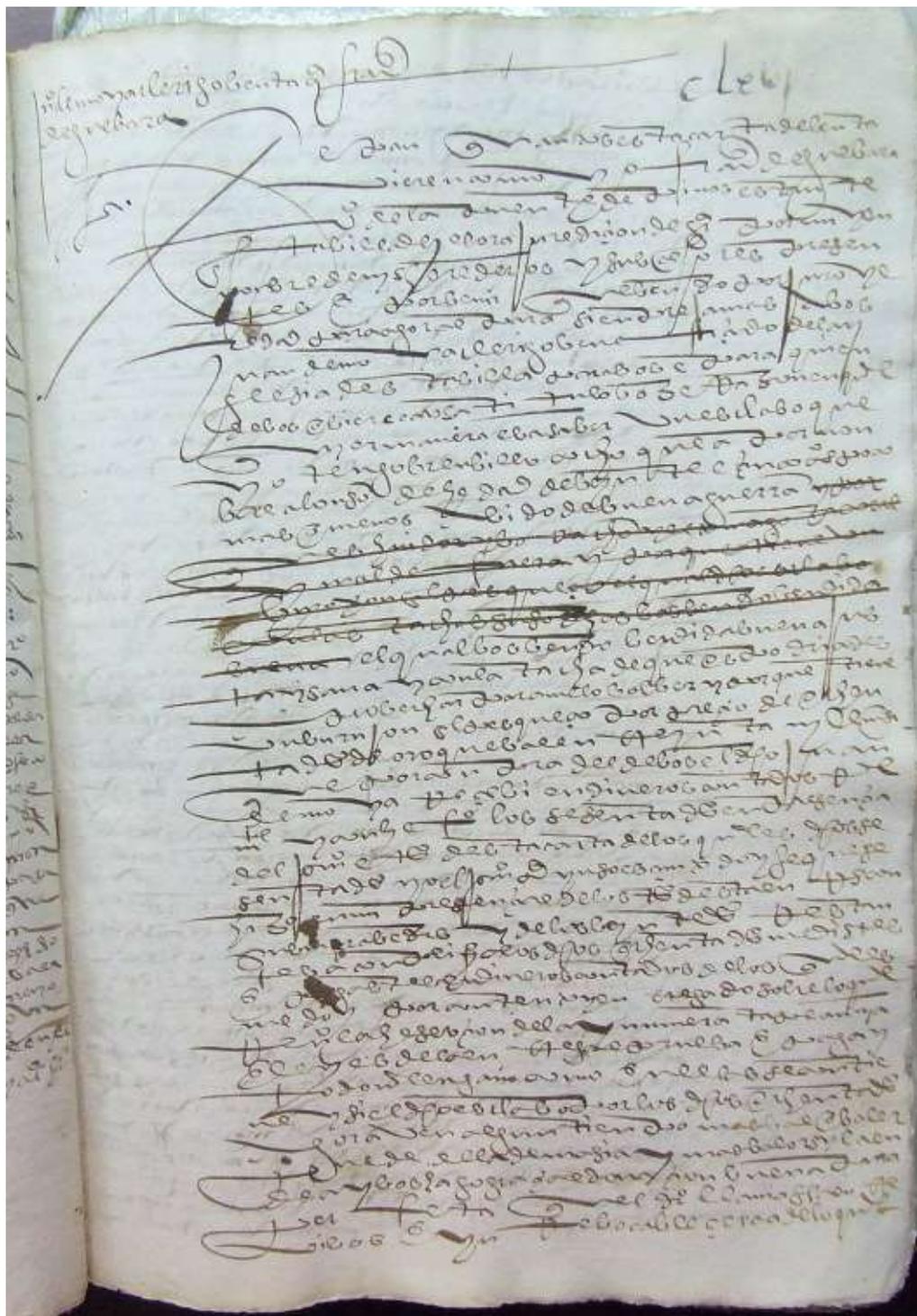
*“Sepan quantos esta carta de benta vieren, como yo Francisco de Guebara, vecino de la Puente de Pinos, estante en esta billa de Illora... bendo por juro y eredad para agora e para siempre jamás a bos Juan de Moya, clérigo beneficiado de la Yglesia desta billa... un esclabo que yo tengo, brenbillo cocho, que a por nonbre Alonso, de hedad de beynte e çinco años, poco más o menos, abido de buena guerra ~~y por ques huido y borracho~~ y le toma gota coral y mal de fuera y porque tiene un buroxón en el pesqueço, ~~el qual dicho esclabo, con las tachas suso dichas, bos bendo bendida buena~~ el qual bos bendo bendida buena, justa y sana y con la tacha de que os podría desaprobechar para me lo bolber, y porque tiene un burujón en el pesqueço, por preçio de ochenta ducados... que por compra dél de bos, el dicho Juan de Moya reçebí... Los sesenta ducados en presençia del scrivano e testigos desta carta... y de los beynte ducados restantes, a*

conplimiyento a los dichos ochenta ducados, me distes e pagastes en dineros contados. De los quales me doy por contento y entregado... e me desisto... del señorío... que tengo y me pertenece al dicho Alonso, esclavo... y lo doy y entrego, cedo e traspaso en vos e a vos, el dicho conprador, para que, como señor dél, podays hazer y disponer dél a vuestra voluntad...

En testimonio de lo qual... firmé de mi nombre... en la villa de Íllora, a [15/08/1559 años...]

Ante my christoval de la p<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>

Fran<sup>co</sup> de gue / vara



**17/03/1560 P. (LIX, 440)**

« *Juan de Moya, beneficiado, escritura qontra Francisco de Guebara* »

“*Sepan quantos esta carta vieren, como en la villa de Illora... a [17/03/1560] años, en presencia de mi el scrivano público e testigos... pareçió presente Francisco de Guebara, vecino de Pinos, e dixo que por quanto él bendió a Juan de Moya, beneficiado desta villa, un esclabo que a por nonbre Alonso, y antes que se lo bendiese el dicho esclabo estuvo preso ante el señor alcalde mayor de Granada por çierta causa criminal de cierto hurto que le pedían; y por ello el dicho esclabo fue dado en fiado por el señor alcalde mayor, según más largamente pareçerá por los autos...*”

*Y agora, el dicho Juan de Moya le pide que se obligue que cada e quando el dicho pleito fuere sentençiado por el dicho hurto, y por la dicha sentençia fuere condenado en alguna contía de maravedís u otra cosa alguna, que se lo pagará con todas las costas que sobre ello se causaren.*

*Por tanto, por esta presente carta... otorgo e conozco y se obligó, que cada e quando y en qualquier tienpo quel dicho esclabo, por la causa suso dicha, fuere condenado en alguna contía de maravedís y otras cosas, lo pagará al dicho Juan de Moya luego, como depositario que dello se haze, con las costas que sobre ello se causaren...*

*En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos... en cuyo registro lo firmo de mi nonbre –*

*Fran<sup>co</sup> de guevara                      Ante my    christoval de la p<sup>a</sup> / scrvn<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

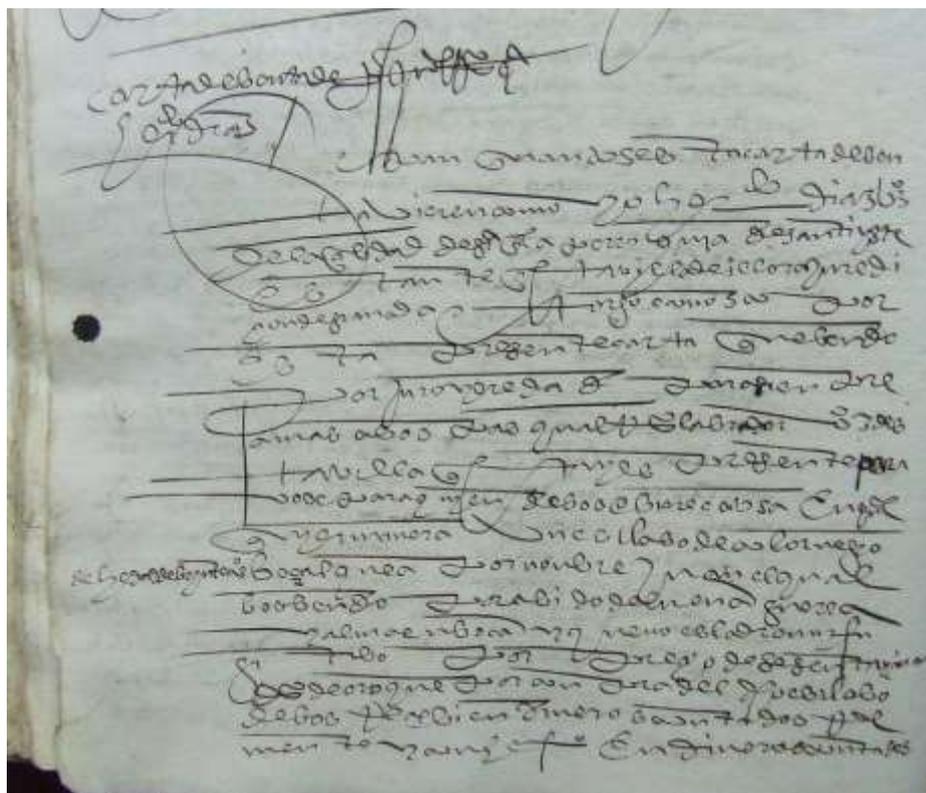
2

---

<sup>2</sup> El traficante de esclavos Francisco de Guevara hizo un negocio sustancioso gracias al desdichado Alonso, pues lo había comprado por 60 ducados y lo vendió cuatro meses después por 80 ducados.



19/09/1560 P. (CLXXXIX, 557)



“Carta de benta de Pasqual Rodrigues qontra Hernando Diaz”

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, como yo Hernando Diaz, vecino de la cibdad de Granada en la parroquia de Santiyste, estante en esta villa de Íllora... bendo... a vos Pasqual Rodrigues, labrador, vecino desta villa, questays presente... un esclabo de color negro, de hedad de beynte años, bocal, que a por nonbre Juan, el qual vos bendo por abido de buena guerra y alma en boca, y que no es ladrón ni fugitibo, por precio de sesenta y cinco ducados de oro...

E me desisto e aparto de la tenencia e posesión, propiedad y señorío que al dicho esclabo he y tengo e lo cedo e traspaso en vos el dicho conprador... E como a vos bien bisto sea podayes tomar la posesión dél, hazer dél lo que quisiéredes e por bien tubiéredes como de cosa vuestra propia, conprada por vuestros dineros...

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre... en la villa de Íllora, a [19/09/1560] años. Siendo presentes por testigos Xrispoval Ramos e Pedro Rodrigues e Pedro Casado, vecinos de Íllora /

Hr<sup>do</sup> / Diaz

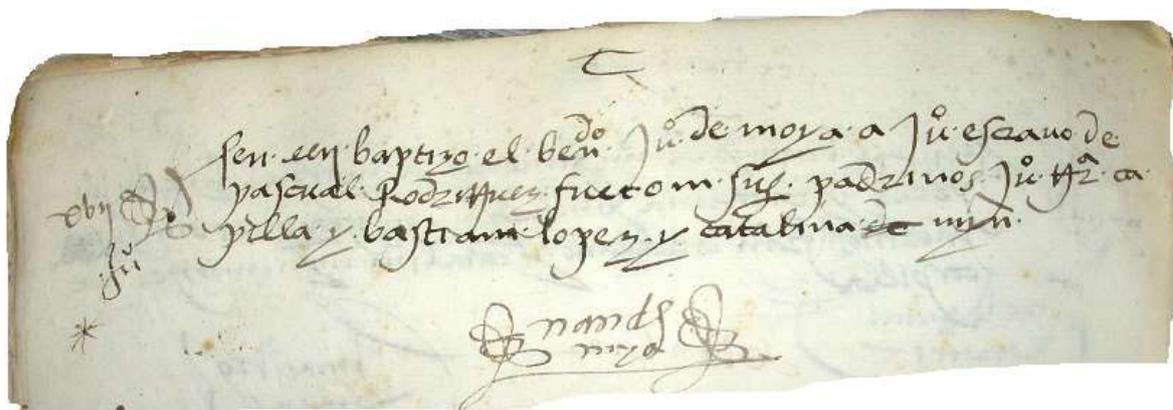
Ante my christoval de la p<sup>a</sup> scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”

22/09/1560. (L° 1° B F° 138 b)

**“Juan”**

“En . XXII [22/09] *baptizó el beneficiado Juan de Moya a Juan, escravo de Pascual Rodriguez. Fueron sus padrinos Juan Garcia Capilla y Bastian Lopez y Catalina Martyn.*

*Juan de / moya”*



3

02/1567 (Copias 6°, 1546-1598)

**“Partición de los bienes que dexó Mari Ximenez, muger que fue de Pascual Rodrigues.**

**Año de IUDLXVII”**

“En la villa de Íllora... a tres días del mes de hebrero de [1567] años, ante mi el scrivano público e testigos aquí declarados, pareció Pasqual Rodrigues, vecino desta billa, e dixo que por quanto sus hijos e hijos de Mari Ximenez, su muger, ya difunta, que aya gloria, le tienen puesta demanda en que por ella le piden **les dé quenta de los bienes que quedaron de la dicha su**

<sup>3</sup> Tan solo tres días después de comprar a Juan, “de color negro”, de 20 años de edad y que no hablaba el castellano, era bautizado en la Iglesia de Íllora por el beneficiado Juan de Moya, clérigo que a lo largo de muchos años compró y vendió esclav@s. ¿Qué beneficio intangible pensaban que podría proporcionar el bautismo al esclavo Juan sino servía para liberarlo...?. Esa caridad metafísica no comprometía en nada al propietario de Juan ni al clérigo que lo bautizaba, pero tranquilizaba sus conciencias.

*madre y les dé y pague las partes que dellos le cupo... Y que para ello él nonbraba y nonbró de su parte, para hazer la dicha partiçión, a Pedro Hernandez Casado, alcalde desta billa... Y estando presentes Hernan Garcia del Olmo en nonbre de Marta Rodrigues, su muger, e Pedro Hernandes de Capilla en nonbre de Ana Ximenez, su muger, e Marcos Garçia en nonbre de Catalina Martyn, su muger, e Pascual Rodrigues e Bartolome Rodrigues, sus hijos e hijos de la dicha Mari Ximenez, difunta, todos yuntamente dixeron que aceptaban lo que el dicho Pasqual Rodrigues, su padre, tiene dicho, y que nonbraban de su parte a Xpoval Lopez Nabarro, vecino desta billa, questaba presente. Y Mari Ximenez, hija del dicho Pasqual Rodrigues e de la dicha Mari Ximenez, difunta, por ser menor, el dicho Pasqual Rodrigues, su padre, dixo quél estaría presente por él y en nonbre de la dicha su hija...*

*“E luego en este dicho día, mes e año suso dicho, estando presentes las dichas partes y terçeros y contadores se començó a hazer la dicha quenta e partiçión en la forma e manera siguiente –*

*-Primeramente las casas y tinados y la posesión del Cortijo de las Nabas, en treynta myll maravedís, que se apreçió por los dichos Pedro Hernandes Casado e Xpoval Lopez Nabarro –*



*(Plano aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)*

*-Mas ocho pisebres, seys de piedra y dos de palo, questán en el dicho cortijo, en quatro ducados –*

*...*

*-Diez e ocho fanegas de tierras en el Quegigal de las Nabas a ocho ducados cada fanega...*

*-Una haça de dos fanegas en el Nydo del Aguyla, en el Cortijo de las Nabas, a ocho ducados cada fanega...*

*-La haça de la hera del Cortijo, con su cabeçada, y otras dos haças pequeñas en el camino de Priego. Todas tres en nueve fanegas a ocho ducados cada fanega...*

...

*-Las dos partes de las pilas del pozo del Cortijo, en un ducado –*

...

*-Seys myll maravedís questán sobre la propiedad de una casa que bendió el dicho Pascual Rodrigues a Marcos de Beyla, que por ellos se paga de çenso cada un año a razón de catorze myll el myllar...*

*-El olibar del Molinylo, en el térmyno desta billa, que alinda con el arroyo y con olibar de Martyn Garcia y con el olibar de Diego Dabila, beynte y quatro de Granada, en setenta ducados –*

...

*-El alcaçer questá senbrado en el corral de la casa del Honsario, y el alcaçer questá en el corral del Çarçalejo, entranbos en siete ducados –*

...

*-Una casa en esta billa, linde con casas de Andres Hernandez de Toro y Juan Garcia de Capilla e la calle real. Que se aprecyó por Gonzalo Ruyz y Pedro Sanches, albanyres, con juramento, en beynte e tres myll maravedís –*

*-Más otra casa par de la dicha y alinde della y con casas de Anton Gutierrez y con la calle, en quarenta ducados -*

*-El corral de las colmenas, con lo que le perteneçe, en diez e seys myll maravedís que se aprecyó por los dichos albanires –*

*-El corral del Honsario, que se aprecyó en çinco myll maravedís por los dichos albanires –*

*-Más el corral y sitio del Çarçalejo, que se a precyó por los dichos albanires en nueve myll maravedís. –*

...

*-Más diez e ocho colmenas questán en el corral y guerto, que se apreçiaron a medio ducado cada una...*

...

*-Quatro toçinos a treze reales cada uno...*

*-Dos fanegas de habas en diez e seys reales –*

*-Una fanega de garbanços en quynze reales –*

**-Un esclabo negro que a por nonbre Juan, que se apreçió en setenta ducados...**

...

**-Tres quesos de obejas en seys reales –**

...

**-Una silla gineta con su freno y su adereço, en quatro ducados –**

...

**-Un cántaro de arrope, en un real –**

...

**Cuerpo de bienes DCCCC X III U XX VIII [913.028]**

...”

“E luego los dichos terçeros mandaron que **para pagar al dicho Pasqual Rodrigues** las dichas trezintas e nobenta y un myll y seysçientos e treynta e quatro maravedís, que se le den y adjudiquen los bienes siguyentes:

...

**-Más se le dio y adjudicó el corral de las colmenas, linde con casas de Hernan Garcia Moreno, en diez e seys myll maravedís en questá apreçiado -**

**-Más se le dio y adjudicó el esclabo que a por nonbre Juan, en setenta ducados en questá apreçiado por estas quantas – <sup>4</sup>**

...

**-Nuebe colmenas de las questán en el corral ...**

...

**-Más se le dio una casa en esta villa, linde con casas de Andres Hernandes de Toro y con casas de Juan Garcia de Capilla y la calle, en beynte e tres myll maravedís...**

**-Más otra casa par de la dicha y linde della y con casas de Anton Gutierrez y con la calle en esta billa, en quarenta ducados en que se apreçió –**

**-Más se le dio seys myll maravedís de preñçipal de çenso questán sobre la propiedad de una casa de Marcos Hernandez de Cordoba...**

...”

“ ... En la villa de Íllora, a siete del mes de hebrero de [1567] años, siendo presentes por testigos Pedro Hernandes Casado e Xpoval Lopez Nabarro e Sebastian Lopez de Abolafia, vecinos desta villa.

Por t<sup>o</sup> P<sup>o</sup> Hrr<sup>es</sup> / Casado Ante my Christoval de la Peña / escrivano pu<sup>co</sup>”

<sup>4</sup>

A partir de esta adjudicación del año 1567, nada más sabemos de Juan.

25/08/1578 P. (Copias 1540-93, CXCIH – CXCVII b)

**“El señor Juan de Moya, beneficiado, su testamento.”**

*“En el nombre de nuestro señor JesuXpo y de su bendita madre la Birgen Santa Maria, nuestra señora, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo el licenciado Juan de Moya Pidula, clérigo presbítero, cura y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, estando enfermo del querpo... y creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo, Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero.... hago y ordeno este my testamento en la forma y manera siguiente –*

...

*-Yten, mando que sy la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, que my querpo sea sepultado en la Yglesia desta villa de Yllora, en la Capilla Mayor della, conforme a la costunbre y antiguidad de los benefyciados que an sido y son desta dicha Yglesia, y me entierren con la çera del Santísimo Sacramento desta villa como cofrade que soy della...*

...

*-Yten, mando que digan por el ányma de **my hermana Elbira Ximenez, difunta**, un novenario de mysas...*

...

*-Yten digo que yo pagué por Xpoval de Herençia, molinero, teinta y quatro reales y medio que pagué por él de unas costas de un alguazil y un escribano de Chancillería de una freçada y una sábana destopa y una caldera que le vendían en la plaça desta villa. Mando que pagando los dichos treinta y quatro reales y medio, se le vuelban los dichos bienes –*

*-Yten digo que yo tengo en my casa a **Melchiora, hija de Luisa, morisca, de las del levantamyento deste Reyno, quentró en my casa de hedad de dos años. Mando que la suso dicha sirba a Francisco de Pidula, my hermano, la hedad que su magestad manda; y qumplido el dicho término, sea libre conforme a lo que su magestad tiene sentado y mandado. Y si se oviere de casar, le den de mys bienes una cama de ropa, que se entiende dos bancos y un çerco y dos colchones, uno de lino y el otro destopa, el uno lleno de lana y el otro de tascos; y dos sábanas destopa y una freçada y una delantera de cama y dos almohadas llenas de lana y los demás tascos de casa que le paresçiere al dicho my hermano que le den conforme a su paresçer y voluntad –***

*-Yten, digo que yo tengo por my esclaba a **Ysabel, morisca, de las del levantamyento deste Reyno, que compré de Francisco Diaz, vecino de Alhama. Mando que quiriéndola Martyn Lopez de Avolafyo por el presçio***

**que yo la compré, se la den y lesperen por el dinero a los plaços quel dicho my ermano le paresçiere. Y si no la quisiere el dicho Martyn Lopez Avolafia se le dé Alonso Tribiño, regidor de Alhama, por el dicho presçio que la compré. Y en aquesta venta dentre el dicho Martyn Lopez y el dicho Treviño se qumpla la voluntad de la dicha Ysabel en prestar en qualquiera de las dichas casas que ella quisiere y por vien tuviere –**

**-Y para qunplir y pagar este my testamento y lo en él contenydo dexo por mys albaçeas y tstamentarios al dicho my hermano Francisco de Pidrula, médico, y a Juan de Pidrula, su hijo, mi sobrino, vecinos desta villa....**

**...dexo y señalo y nonbro por my ligítimo y universal heredero, al dicho Francisco de Pidrula, médico, my hermano, vecino desta villa, el qual aya y erede todos mys bienes....**

**-Yten, digo que yo tengo por my esclavo Alonso de Vesga; y por el buen serviçio que dél e resçibido, mando que sea horro y que sea libre de toda suxeçión y servidumbre y pueda haçer de su persona como cosa libre, contanto quel dicho Alonso de Vesga sirva al dicho Francisco de Pidrula, my hermano, dos años; y pasados, quede libre como dicho tengo, y ninguna persona le pida ny demande cosa nynguna por razón del dicho cavtiberio /.**

**En testimonyo de lo qual...firmé my nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, en las casas de my morada, a veinte y çinco días del mes de agosto de [1578] años. Siendo testigos llamados y rogados Melchior Sanchez de Barrionuevo y Francisco Ruiz del Olmo, alcalde hordinario desta villa, y Miguel Sanchez Palomero y Juan Garcia de Capilla el moço y Pedro Sanchez de Sotosalvos, vecinos desta villa.**

**El lic<sup>do</sup> moya / piedrula**

**Ante mi e doi feque conozco al otorgante y ques el qontenido e lo fize escrebir  
Chiristoval de la Peña / scrivano pu<sup>co</sup>**

**Derechos tres reales con la ocupación.”**

**-ooOoo-**